



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso"



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 013-2020-MDI/T

Inambari, 13 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INAMBARI

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INAMBARI;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 13 de noviembre del año 2020, la Opinión Legal Nro. 85-2020-MDI-M/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 776 establece que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, mediante Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19º del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso"



precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N.º 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º Inciso 1. Artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N2 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEDUCCIÓN DE BASE IMPONIBLE QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19º DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ordenanza alcanza a todo contribuyente pensionista o adulto mayor no pensionista del distrito de Inambari que cumpla con lo establecido en el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar los siguientes requisitos para el procedimiento:

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- Copia legalizada DNI del (de los) propietario (s).
- Copia legalizada del documento que acredite la propiedad / posesión del pensionista o adulto mayor no pensionista.
- Copia de la ficha de verificación del inmueble, realizada por la Municipalidad Distrital de Inambari.

ADICIONALMENTE PARA PENSIONISTA

- Exhibir Resolución de Reconocimiento de Pensionista y/o,
- Exhibir la boleta de pago (del mes precedente a la petición).

ADICIONALMENTE PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA

- Exhibir última boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite sus ingresos mensuales que no superen la UIT del año vigente. En su defecto, declaración jurada de ingresos.

ARTÍCULO TERCERO. - Para el caso del cónyuge difunto, el cónyuge sobreviviente debe presentar, adicionalmente, el certificado de defunción para la adjudicación de código de nuevo contribuyente y poder acceder al beneficio detallado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria es la encargada de, una vez recibidos los requisitos mencionados, realizar la verificación del domicilio.

ARTÍCULO QUINTO. - Los contribuyentes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo precedente deberán anualmente presentar a la Municipalidad Distrital de Inambari una Declaración Jurada de continuidad; exhibir DNI del (de los) propietario (s); para el caso de pensionista exhibir boleta de pago (del mes precedente a la petición); y para el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso"



caso del adulto mayor no pensionista exhibir boleta de pago, recibo por honorarios o declaración jurada que acredite que sus ingresos mensuales no superan la UIT del año vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - El beneficiario que por cualquier motivo pierda la calidad de pensionista o para el caso del adulto mayor no pensionista sus ingresos superen la UIT mensual o ya no cumplan con las condiciones establecidas en la norma respectivamente, deberá comunicarlo a la Municipalidad hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho sin perjuicio que la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Inambari efectúe la fiscalización posterior a la que se refiere el artículo 62° del TUO del Código Tributario. En caso se detecten irregularidades en el acogimiento al beneficio, el área competente para efectuar la Fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de Ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Público Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única. - Derogar toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza y aplicar, supletoriamente, en caso de vacíos la normatividad vigente referente a pensionista y adulto mayor no pensionista; además de jurisprudencias vinculantes del Tribunal Fiscal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI
D
Humberto Camala Lizaraso
ALCALDE